

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 544/2023
San Ignacio de Velasco 23 de mayo de 2023**

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, ha sancionado la siguiente Ley,

“DECLARACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE DOMINIO MUNICIPAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el Informe Técnico Nro. 0299/2023 de fecha 17 de abril emitido por el Agrim. Ma. Del Carmen Rosas Jefe de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAMSIV, establece La tradición del bien inmueble, el mismo que está ubicado en el Distrito: 01; Barrio San Miguel; Zona Sur, UV. 09; MZA. 26; Lote N.º 01, con una superficie física mensurada de 12.041,74 M2 (Doce Mil Cuarenta y Un 74 Metros Cuadrados).

Que, la Certificación de la Sección de Archivos del Gobierno Autónomo Municipal, no se evidencia documentación alguna del bien inmueble Ubicado Inmueble Urbano ubicado en el Distrito: 01; Barrio San Miguel; Zona Sur, UV. 09; MZA. 26; Lote N.º 01, con una superficie física mensurada de 12.041,74 M2 (Doce Mil Cuarenta y Un 74 Metros Cuadrados).

Que, la Certificación de la Unidad de Activos Fijos del Gobierno Municipal, indica que el bien inmueble no se encuentra registrado, como un activo del GAMSIV.

Que, en el sistema de información Catastral, el bien inmueble Urbano ubicado en el Distrito: 01; Barrio San Miguel; Zona Sur, UV. 09; MZA. 26; Lote N.º 01, con una superficie física mensurada de 12.041,74 M2 (Doce Mil Cuarenta y Un 74 Metros Cuadrados), se encuentra registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, por lo que se tiene registrado datos de Informe Técnico, plano Aprobado, por la Unidad de Catastro Urbano, sobre los datos técnicos que definen el estado físico del predio sobre la ubicación, coordenadas, colindancias, dimensiones y superficie.

Que, la Certificación de la Unidad tributación el inmueble ubicado en la ciudad de San Ignacio, con código catastral N.º 1707-01-009-026-001, se encuentra registrado en el sistema informático a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Que, Informe Legal A.L.U.T y C.GAMSIV Nro. 08/2023. Emitido por el Abg. Ivan David Quisbert Carvajal Asistente Legal de Tributación y Catastro del GAMSIV, expresa **que el referido proyecto es producto de:** Acta de reunión de Socialización de Tecnológico de fecha 05 de septiembre de 2021 y 2022, en el barrio San Miguel, Solicitud de documentación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de dotación del terreno para la construcción del instituto tecnológico Velasco de 03 de agosto de 2022, Respuesta oficio Cite SDSDH – DDGE OF N.º 138/2022, Dotación de terreno Municipal para construcción de Instituto Tecnológico de Velasco, enviado por el Alcalde Ruddy Dorado Flores a señora Msc. Marcia Padilla Loayza Directora Departamental de Gestión Educativa.

Que, la regularización del derecho propietario y saneamiento del bien de dominio Municipal, se realiza con el objetivo de precautelar el bien Municipal, resguardar el bien inmueble de dominio Municipal, ante avasallamientos, asentamientos irregulares y registrar en oficinas de Derechos Reales y así garantizar a la población espacios públicos para la implementación de proyectos.

VISTOS y CONSIDERANDO

Que, la Autonomía Municipal se entiende como la capacidad efectiva de las entidades a regular y administrar, en el marco de la Ley bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población parte importante de los asuntos públicos. Y como lo establece la Constitución Política del Estado en su Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 ley de 19 de julio de 2010. Artículo 49. (acceso a la condición de entidades territoriales Autónomas). I. Todos los Municipios del país gozan de Autonomía Municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

Que, la Autonomía Municipal es una cualidad compuesta de un conjunto de potestades y competencias emanadas de la Constitución Política del Estado y la Ley se constituye en una verdadera herramienta de gestión urbana.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 339. Establece II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 en su artículo 109 establece . (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Son de propiedad de las entidades territoriales Autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, el derecho propietario del Bien de Dominio Municipal, viene de la Ley que le asigna tal carácter, aspecto de derecho de fondo y depende de una norma expresa que disponga el carácter público y se entienda que es el Gobierno Municipal en Pleno, vinculado a las normas Nacionales y Autonómicas el legítimo propietario.

Que, el Art. 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina los Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Código Civil Boliviano en su artículo 85. establece (Bienes del Estado y Entidades Públicas).- los bienes del Estado, de los Municipios, de las Universidades y otras entidades públicas, se determinan y regulan por la Constitución y las Leyes especiales que les conciernen.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS Artículo 164.- (Registro del Derecho Propietario). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

Que, conforme a los Arts. 20, 21 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define que la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación para normar la ejecución de las competencias exclusivas de la Autonomía y en el Art. 30 de la Ley 482, establece y reconoce a los Bienes de Dominio Municipal.

Que, la Ley N° 2372 artículo 6°(Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda).- No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad Municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL



“DECLARACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE DOMINIO MUNICIPAL”

ARTÍCULO 1. - (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar, el Inmueble Urbano ubicado en el Distrito: 01; Barrio San Miguel; Zona Sur, UV. 09; MZA. 26; Lote N.º 01, con una superficie física mensurada de 12.041,74 M2 (Doce Mil Cuarenta y Un 74 Metros Cuadrados), como Bien de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco,

ARTICULO 2.- (FINALIDAD). presente Ley, tiene por finalidad

- 1.- Resguardar el bien inmueble de dominio Municipal.
- 2.- Registrar en oficinas de Derechos Reales, el bien inmueble de dominio Municipal.
- 3.- Resguardar el bien inmueble} de dominio Municipal ante avasallamientos, asentamientos irregulares y otros.
- 4.- Garantizar a la población espacios públicos para la implementación de proyectos.

ARTÍCULO 3. - (CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO).

PROPIETARIO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

CLASE BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL	: DISTRITO N° 1
ZONA	: SUR
MANZANA	: N.º 26
TIPO DE USO DE SUELO	: EQUIPAMIENTO
SUPERFICIE	: 12.041,74 mtrs².
CÓDIGO CATASTRAL	: 1707-01-009-026-001

COLINDANCIAS y MEDIDAS

	Colindancias	Medidas
NORTE :	Calle Sub Oficial Rene Roussean Justiniano	99.26m
SUR :	Calle N°6	99.77m
ESTE :	Calle Cabo Moisés Salces Valverde	121.70m
OESTE :	Calle Cabo Mariano Dorado Tosube	120.33m

El Inmueble, se encuentra en área urbana perteneciente al Municipio de San Ignacio de Velasco, bajo el Sistema de Coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTOS	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	718029.7022	8185339.809
P2	718128.2009	8185352.083
P3	718143.9515	8185231.406
P4	718044.789	8185220.429

ARTÍCULO 4.- (PATRIMONIO MUNICIPAL). Se declara patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, el Inmueble ubicado en el Distrito: 01; Barrio San Miguel; Zona Sur, UV. 09; MZA. 26; Lote N.º 01, con una superficie física mensurada de 12.041,74 M2 (Doce Mil Cuarenta y Un 74 Metros Cuadrados).

ARTÍCULO 5. - (DEL CUMPLIMIENTO). Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal para proceder a la inscripción y Registro, inmediato de la presente Ley en Oficinas de Derechos Reales y sea con las formalidades debidas de Ley y de Derecho.

ARTICULO 6.- (EXENCION DE PAGO) .- Los Gobiernos Autónomos Municipales están exento de todo pago por inscripción y registro de sus bienes inmuebles en las oficinas de Derechos Reales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación debiendo efectuarse su publicación en la gaceta Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones Municipales contrarias a la presenten Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Se instruye al Ejecutivo Municipal de conformidad al artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitir un ejemplar de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

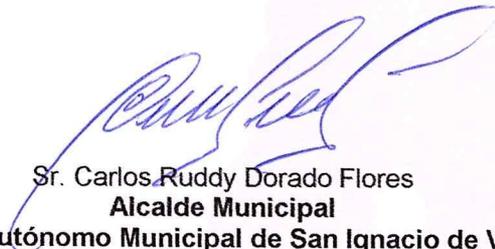
Es dado, en sesión ordinaria llevada a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Lic. Nancy Céspedes Ardaya
Concejala Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.